

Ficha de relatoría

1. Nombre: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA-JUSTICIA Y PAZ
2. Juez o Tribunal: SALA DE JUSTICIA Y PAZ-TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
3. Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2014
4. Número del proceso: 11 001 22 52 000 2014 00027
5. Identificación de las partes: Fiscalía 46 de la Dirección de Justicia Transicional
6. Postulados: Salvatore Mancuso Gómez, Edgar Ignacio Fierro Flores, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquéz Martínez, José Gregorio Mangones Lugo, José Bernardo Lozada Ortiz, Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Miguel Ramón Posada Castillo, Julio Manuel Argumedo García, Oscar José Ospino Pacheco, Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez
7. Magistrada ponente: Dra. Léster M. González R.

PATRON DE MACRO-CRIMINALIDAD-CARACTERISTICAS/ PATRON DE MACRO-CRIMINALIDAD-CONCEPTO/ PATRON DE MACRO-CRIMINALIDAD-PRACTICA SISTEMATICA COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA SU CONFIGURACION

"En concepto del tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), se reconocen como características integrantes de un patrón de macro-criminalidad: "...la acumulación de infracciones de idéntica o análoga naturaleza, bastante numerosas y relacionadas entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones, y para formar un patrón o sistema¹."

Por macro-criminalidad se entiende, fundamentalmente, "(...) comportamientos conforme al sistema y adecuados a la situación dentro de una estructura de organización, aparato de poder u otro contexto de acción colectiva"; "macro-acontecimientos con relevancia para la guerra y el derecho internacional"; ella se diferencia, por tanto, cualitativamente de las conocidas formas "normales" de criminalidad y también de las conocidas formas especiales (terrorismo, criminalidad de estupefacientes, criminalidad económica, etc.) debido a las condiciones políticas de excepción y al rol activo que en ésta desempeña el Estado. (...) En un sentido amplio, el concepto de macro-criminalidad política comprende, ciertamente, también a los crímenes internacionales de actores no estatales. En cuanto a esto, es de importancia secundaria si estas actividades pueden ser atribuidas al concepto tradicional de macro-criminalidad. En su favor hablaría el hecho de que también en estos casos el Estado territorialmente competente sería responsable, al menos por omisión, de no garantizar a sus ciudadanos la protección de derecho constitucional e internacional que les corresponde (...). La existencia fáctica de grupos no estatales que cometen crímenes internacionales es seguramente el argumento decisivo en favor de una comprensión más extensa del concepto de macro-criminalidad". Ambos Kai. La parte general del Derecho Penal Internacional. Bases para una elaboración dogmática. Bogotá: Temis, Dunker y Humblot, y Konrad Adenauer Stiftung, pp. 45-46. "

Si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha definido muy puntualmente el concepto de "patrón"; si ha sido reiterativa en su jurisprudencia la discriminación de los elementos que lo conforman, señalándose entre estos la práctica sistemática tal y como se menciona en el caso Villagrán Morales v. Guatemala² Mack Chang v. Guatemala³, en los que califica las graves violaciones a los Derechos humanos, entre estas las ejecuciones extrajudiciales selectivas llevadas a cabo en Guatemala durante la década de los 80 y hasta el final de conflicto armado en 1996, como una práctica sistemática y reiterada de violaciones al derecho a la vida, en los siguientes términos:

¹ European Court of Human Rights, *Ireland v. the United Kingdom*, 18.1.1978, párr 159. Ver igualmente, European Commission on Human Rights, *The Greek case*, Anuario of the Conveant, 1969

² Corte I.D.H., Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. Párr. 79.

³ Corte I.D.H., Caso Myrna Mack Chang v. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101. Párr. 134.

"A través de la práctica sistemática de la ejecución arbitraria, "agentes del Estado eliminaron físicamente a sus opositores, buscando a la vez reprimir, silenciar y controlar a la población en su conjunto, a través del terror, tanto en las áreas urbanas como en las rurales".

(...)

De lo expuesto y de acuerdo con los hechos probados, la Corte ha tenido por demostrado que en la época de los hechos existía en Guatemala un patrón de ejecuciones extrajudiciales selectivas impulsado y tolerado por el mismo Estado [de manera que] (...) incurrió reiterada y sistemáticamente en (...) ejecuciones extrajudiciales."

GENERALIDAD Y SISTEMATICIDAD-CONCEPTO

" En cuanto al concepto de sistematicidad, tal y como lo ha comprendido la jurisprudencia internacional refiriéndose a una de las características de los Crímenes de Lesa Humanidad, tal concepto informa el que con los actos de violencia se busca el cumplimiento de una política de la organización armada o aparato de poder irregular o regular.

A su vez, el concepto de generalidad comporta el considerable número de personas objeto de la victimización y de graves actos de violencia, en un espacio de tiempo determinado.

Según la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), el carácter generalizado consiste en que el acto debe ser: (i) frecuente; (ii) llevado a cabo colectivamente; (iii) que revista una gravedad considerable; y (iv) ser dirigido contra una multiplicidad de víctimas⁴.

HOMICIDIOS MULTIPLES O MASACRES-MODUS OPERANDI DE MAYOR SELECCIÓN POR LOS BLOQUES NORTE, CORDOBA, CATATUMBO Y MONTES DE MARIA

" Conforme a las verificaciones antes referenciadas, la Sala concluye que los denominados homicidios múltiples o masacres fue el modus operandi de mayor selección para los Bloques Norte, Córdoba, Catatumbo y Montes de Maria, observándose una alarmante recurrencia no solo para los fines de su inicial penetración en las distintas zonas, sino de igual forma seleccionado como táctica para estabilizar su posicionamiento territorial y dominio sobre la población civil, al punto que se tornaron en un espiral de violencia que no solo involucró atentados a la vida, sino simultáneamente violencia contra mujeres, bienes protegidos, torturas, desplazamientos masivos tal y como sucedió en este proceso en las masacres del Salado año 2000, de Sta Cecilia, de Playón de Orozco, de Zipacoa, de Cienagueta y de Bahía Portete. "

PATRON DE MACRO-CRIMINALIDAD DE HOMICIDIO ANALIZADO EN ESTA SENTENCIA

" De esa forma fue posible acreditar en el proceso, que en cumplimiento de las políticas ya identificadas se derivaron las prácticas de Homicidio, múltiple en un 58% de las víctimas y selectivo con el 42%.

⁴ RAMELLI, Alejandro. Jurisprudencia Penal Internacional aplicable en Colombia. Bogotá: Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit (GIZ), Embajada de la República Federal de Alemania y Universidad de Los Andes, p. 290.

En cuanto a los móviles de tales actos de violencia se logra establecer que aquellos homicidios múltiples y selectivos, en un 45% las víctimas fueron asesinadas ante el supuesto de tener vínculos con grupos enemigos, el 44,3 % fueron víctimas de la mal llamada "limpieza social", y el 4,4 % de las víctimas por tener vínculos con la fuerza pública.

Referente a los modus operandi, se logró identificar mediante el análisis de los casos documentados las siguientes proporciones:

Entre las variables que incidieron en la selección del modus operandi se acreditó que en un 38% de los casos los agresores se movilizaban en vehículos automotores y motocicletas, portando igualmente distintivos o uniformes que los identificaban como integrantes del grupo armado ilegal.

1133. Referente al marco cronológico de los graves atentados, los años en los que se presentaron los homicidios que identificaron el patrón de macro-criminalidad parte de 1995 con un incremento gradual maximizado a partir del año 2002, en especial en los departamentos de Magdalena, seguido por Atlántico y Cesar, situación que se mantuvo hasta la desmovilización colectiva de los Bloques Montes de María, Córdoba, Catatumbo y Norte.

Se determinó que el mayor objetivo de este accionar estaba enfocado al género masculino.

Es de anotar, que la ocupación de las víctimas documentadas en su mayoría se desempeñaban como comerciantes, agricultores, trabajadores independientes, algunas de sus víctimas tenían vínculos con el Estado (funcionarios, servidores, trabajadores) entre otros oficios. 3 víctimas tenían discapacidad física y una víctima discapacidad mental, igualmente 23 de las víctimas pertenecían a pueblos y organización indígena discriminada así: 12 de las víctimas eran pertenecientes a la etnia KAMKUAMO, 5 WAYUU y 4 ZENU, una víctima KOGUI y otra ARHUACA, una víctima era de la comunidad LGTBI. Sobre estas últimas es importante resaltar que para su victimización no fue acreditado que haya sido determinante esta condición.

Así mismo al relacionar modus operandi / bloques se evidencia que en lo relacionado con los homicidios selectivos, el Bloque Norte desarrolló sus acciones mediante la modalidad de Sicariato en un 33%, siguiéndolo en la adopción de esta práctica el Bloque Córdoba con el 3,4% y con menos del dos por ciento los bloques Catatumbo y Montes de María.

Respecto al modus operandi desarrollados por el Bloque Norte que se dio a conocer como Incursiones Armadas, se le atribuyen el 18,1% de estas acciones en la zona, en un 13,74 el Ingreso violento a vivienda y la retención de las víctima en un 9,7%. “

PATRÓN DE MACRO-CRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO ANALIZADO EN ESTA SENTENCIA

“Como resultado de este análisis se establecen como modus operandi que llevaron al desplazamiento forzado en las zonas de injerencia del GOAML, las siguientes: Homicidio Selectivo (Masacres) 68.5% (2.384 casos) estos están distribuidos en 2.379 casos atribuibles al Bloque Norte, por departamentos tenemos Atlántico con 73 casos, Bolívar con 1.997 casos, Cesar 59 casos, Guajira 1 caso y Magdalena 111 casos.

Masacre del Repelon (Atlántico) ocurrida el 31 de diciembre de 2000 en la vereda La Cienaguita, donde hombres armados, ingresaron a las viviendas de Rafael Antonio Ospino Olivo, Orlando Rico Lara, Rodolfo Barrios Anaya y Pedro Claver y Rafael Ospino Llerena; portando prendas de uso privativo de las FF.MM, obligaron a las víctimas y les propinaron varios golpes con armas contundentes hasta causarles la muerte.

„« Masacre de las Palmas (San Jacinto ¡V Bolívar) El 27 de septiembre de 1999 fueron asesinadas cuatro personas en presencia de casi toda la comunidad de Las Palmas las víctimas fueron identificadas como Emma Herrera Castellar, Jose Celestino Avila Herrera, Rafael Sierra Barreto y Tomas Barreto Sierra.

Masacre de Mampujan y las Brisas (Bolívar) El 10 de marzo del 2000, Integrantes del Bloque Montes de María comandados por alias "Juancho Dique" y alias 'Diego Vecino' entraron a la vereda las Brisas del corregimiento de San Cayetano que colinda con Mampujan y asesinaron a 12 campesinos señalándolos como auxiliares de la guerrilla, después de la masacre el GOAML amenaza a la población produciendo el exodo de mas de 180 familias.

„« Masacre Corregimiento de Zipacoa , municipio de Villanueva, departamento Bolívar; ¡§¡K el 8 de enero de 2001, un grupo de las ACCU cuyo comandante era Sergio Manuel Cordoba Avila Alias 120 o El Gordo, quien operaba en el Guamo y con el apoyo del comandante Gaviria (Edilberto Jose Gaviria Perez-capturado ese dia) incursionaron en el corregimiento de Zipacoa donde reunieron a la población en la plaza y con el apoyo de un informante llamado Jose seleccionaron 4 personas como colaboradores de la guerrilla, los nombres de esas personas son: son Rebis Arellanos Munoz, Eligio Nino Murillo, Gelmis Nino Murillo y Gilberto Bellido Tordecilla. Janer Enrique Murillo Villamil, los obligaron a reunirse con el resto del pueblo en la plaza y de ahí seleccionaron a 4 muchachos los cuales asesinaron al día siguiente todo el pueblo se desplazo por miedo, Janer se desplazo para Cartagena en compañía de su esposa y un hijo, dejó abandonado animales domésticos a los dos meses regreso a Zipacoa...⁵

„« ¡K ¡§ El 16 de agosto de 1999, un grupo de las ACCU de la cual hizo parte el postulado SERGIO MANUEL CORDOBA AVILA ALIAS el gordo o 120 comandante del Guamo y por orden de Mancuso y con el apoyo de Mercado Pelufo Alias Cadena comandante del Golfo de Morrosquillo, incursiono en la vereda Capaca jurisdicción del municipio de Zambrano fue una operación combinada con la Infantería de Marina y al mando de ese estamento militar iba el Cabo Barreto con una Escuadra de 12 hombres quien posteriormente fue asesinado por la guerrilla, salieron de San Jacinto al Carmen de Bolívar y luego subieron hasta Zambrano en busca de un miliciano de la guerrilla en un kiosco que se escapó. el cabo Barreto lo envió Alias cadena (Rodrigo Antonio Mercado Pelufo), el motivo de incursión tenía 2 objetivos: ubicar a los milicianos que le suministraban alimentos a la guerrilla y de igual modo neutralizar a los guerrilleros que hostigaban a las patrullas de las ACCU en la incursión fueron asesinadas las siguientes personas: Deibis Martínez Guerrero, Ricardo Bolano Causado, Elias Novoa, Maria Ines Bolano Causado y Gollo Arrieta Ospino, Soraya Arrieta Rivera, Lader de Jesus Espana Alvarez, Juan Ochoa Ochoa, Aristides Monterrosa, Cecilia Bayuelo, Edgar Luis Arrieta Castro, la identificación de las víctimas la hizo el cabo Barreto con una lista que llevaba. Lacides Antonio Sierra Romero se desplazó como consecuencia de esta masacre donde fueron quemados los ranchos de estas personas y dejó abandonado una parcela de nombre Santa Rosa de 22 hectáreas, perdió sembrados, animales domésticos y se desplazó para el barrio la paz del municipio de Zambrano¡K¡. ⁶

„« ¡§¡K el 23 de marzo de 1997 incursionó un grupo de las ACCU al mando de Alias Sebastian comandante de Magangue, Alias el Flaco comandante del Guamo, este grupo dependía de Mancuso, incursionaron por primera vez en el corregimiento de El Salado jurisdicción del Carmen de Bolívar. a raíz que el 37 frente de las FARC llegaron a una finca la yegua de propiedad de Eduardo Mendez asesinaron al celador y sacrificaron una

⁵ Situación Fáctica – Víctima JANER ENRIQUE MURILLO VILLAMIL.

⁶ Situación Fáctica – Víctima LACIDES ANTONIO SIERRA ROMERO.

parte del ganado e incendiaron la finca. como respuesta se inicio una operacion por parte del grupo con el apoyo de un guia q lo suministro Eduardo Mendez. al amanecer del 23 de marzo de 1997 el grupo hizo presencia en la poblacion del salado entrando casa por casa y ordenando a la gente que se reuniera en la plaza. el comandante Sebastian, le comunico a la poblacion una vez reunida que el grupo era de la autodefensas y quetraia una lista la cual iba a leer y que solicitaba que las personas que nombrara salieran del grupo que no les iba a pasar nada aquello que no salieran y que estuvieran en la lista lo iba a matar. 4 personas salieron al escuchar sus nombres entre ellas Doris Torres profesora del pueblo, y las siguientes personas: Nicolas Arrieta, AlvaroPerez Ponce, Jose Esteban Dominguez y Ener Dominguez Arias. Juan Manuel Borre Barretomiembro del grupo y estando las victimas en el suelo le disparo con un fusil en la cabeza de la profesora Doris Torres y la asesino, inmediatamente el pueblo se rebelo y empezo a tirarle piedra al grupo armado. seguidamente se hicieron unos tiros al aire para controlar a la gente y procedieron a asesinar a las 4 personas, llevandose una persona viva. Merly Marlene Tapia Martinez como causa de la masacre se desplazo con su esposo Alcides Manuel Figueroa y su suegra Georgina Arias Mena del barrio abajo del corregimiento del Salado debido a las amenazas de los paramilitares que le dieron un término de 24 horas sino los mataban, dejo abandonado animales domésticos y enseres. se desplazó inicialmente para el Carmen y finalmente para Barranquilla...".274

Como segunda causa de desplazamiento se tienen las Amenazas con el 14.2% (494 casos), le sigue el Homicidio con 6.0% (210 casos), Amenazas Generalizadas 5.8% (203 casos) "...el 13 de noviembre, al amanecer de ese día, en varios lugares del pueblo aparecieron unos pasquines , los cuales tenían un listado de personas, en donde aparecía el suscrito y nos amenazaban que si no abandonábamos el pueblo en 72 horas nos mataban, en ese tiempo ya habían matado 6 personas, por lo tanto abandone el pueblo inmediatamente y me fui para Medellín, abandonando a mi familia y pertenencias. no coloco denuncia en Fiscalía por temor a represalias contra mis padres, mujer e hijos. en ese tiempo se malvendió lo que tenía, unos animales, la cosecha quedo abandonada y se perdió...275, Expulsión de Tierras 1.6% (55 casos) e Incursión Armada en la Zona 1.5% (52 casos), en menor proposición esta Desaparición Forzada, Cobro de Vacunas (exacciones), Combates entre GOAML, Abigeato, Desacato a las normas de GOAML, Reclutamiento Ilícito, Ingreso a las Viviendas, Tentativa de Homicidio, Agresión o Temor a agresión sexual y Secuestro. 1201. A partir de los referidos modus operandi y agrupando los mismos, frente a las más 39.664 hechos representadas en los 3.479 casos analizados, se pudo determinar la existencia de las siguientes Prácticas: Crear Temor e Inseguridad 3.368 casos, Apropiación de Bienes 87 casos y Presencia Armada en la zona 22 casos. 1202. Como resultado del análisis realizado a la información aportada se establece que existía un patrón de comportamiento utilizado por parte del Grupo Organizado Armado al Ilegal - Bloques Norte, Montes de María, Catatumbo y Córdoba, tanto de enfrenamiento con su enemigo natural (Guerrilla) el cual se denominó lucha antisubversiva con el 74.9% (2.608 Casos) y como forma de control sobre la población civil en las zonas y recursos conquistados control social, territorial y de recursos (869 casos); las cuales generaban temor e inseguridad, todas estas en forma reiterada, lo que determinó un desplazamiento masivo de la población como un hecho generalizado y sistemático, que tiene graves consecuencias sobre individuos y núcleos familiares, quienes son obligados a salir de la zona donde habitan contra su voluntad, afectando sus nexos y vínculos familiares y sociales entre otros, siendo la más afectada la población civil como consecuencia del conflicto armado. "

PATRON DE MACRO-CRIMINALIDAD DE DESAPARICION FORZADA ANALIZADO EN ESTA SENTENCIA

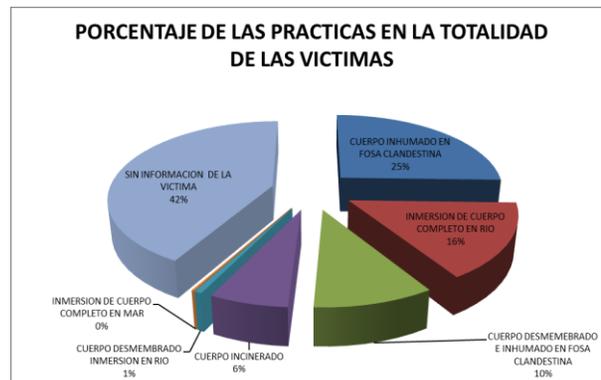
" El número de hechos analizados para el caso de desaparición forzada alcanza como se dijo total de 609 casos, no delitos,

cuyo análisis logra identificar el patrón delictivo y las practicas cometidas por los integrantes de la Macro Estructura Comandada por el postulado SALVATORE MANCUSO. En cuanto a su manera de victimización, dicha situación corresponde al comportamiento criminal cometido por la organización identificado mediante el método deductivo resultante de los valores que se grafican de las diversas prácticas y modus operandi repetitivos y sistemáticos en cuanto al delito de Desaparición forzada. Entre las políticas que incidieron en la ejecución del comportamiento se acreditan la lucha contra insurgente, el control social de recursos y territorial,

1228. La Desaparición Forzada constituyo para los integrantes de esta macro estructura criminal una motivación con unas prácticas graves, repetitivas y generalizadas hacia la mayoría de sus víctimas en las zonas donde delinquieron. La intención de desaparecer los cuerpos obedecía a una directriz de la Organización paramilitar, bajo las prácticas de ocultar los cuerpo de la víctima con la intención de no dejar evidencia de la ocurrencia de la conducta delictiva desarrollada después de cometido el homicidio, lo que permitió impedir que se visibilizara el delito y que los índices de criminalidad no develaran los planes criminales de la organización paramilitar, situación que fue coonestada de parte de algunas unidades de la Fuerza pública en las zonas de mayor impacto.

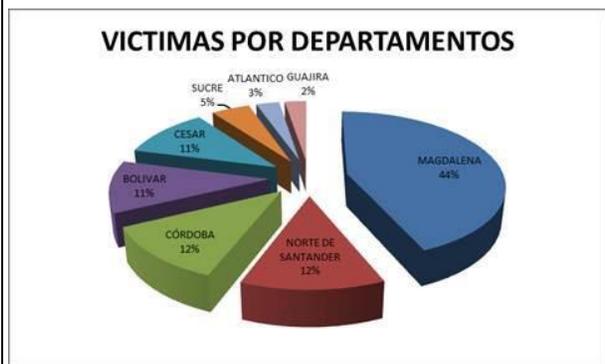
1229. Los indicadores muestran que una de las políticas antisubversivas, estaba ligada a la práctica de la desaparición forzada, de personas que para el grupo armado ilegal estaban vinculadas con el enemigo, la colaboración que de manera directa o indirecta pudieran haber hecho las víctimas o los habitantes de las zona donde convergían las estructuras guerrilleras.

1230. El control social, territorial y de recursos constituyó políticas claramente diseñadas e impartidas a los integrantes de la organización que le dieron cumplimiento mediante diversas prácticas tal y como se ilustra a continuación:

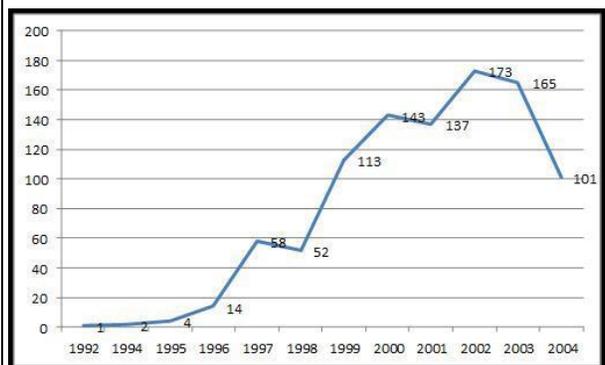


1232. Dichas prácticas corresponden a las condiciones del terreno donde delinquieron los integrantes del GOAML, en cuanto tiene que ver con las condiciones topograficas y la existencia de recursos hidricos en la region. La inhumacion clandestina de los cuerpos fue el método mas recurrente para desaparecer los cuerpos en la mayoría de los casos obedecía

al hecho de estar distantes en las áreas rurales, donde ejercían como centro de operaciones delictivas.



COMPORTAMIENTO ANUAL DEL PATRON DE DESAPARICION FORZADA



PATRON DE MACRO-CRIMINALIDAD DE RECLUTAMIENTO ILICITO ANALIZADO EN ESTA SENTENCIA

“ En el caso de los diferentes bloques de las autodefensas que en algún momento fueron comandados por el postulado priorizado Salvatore Mancuso Gómez no se observó una política expresa dentro de sus estatutos para el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, pero los casos analizados demuestran que si existió una política tácita en la incorporación de menores, de una manera generalizada, reiterada y sistemática.

1264. Dentro de las prácticas mediante las cuales se vincularon menores ilícitamente a las Autodefensas se encontraron tres prácticas: Persuasión, fuerza y engaño.

1265. La Persuasión: Fue la práctica más frecuente y principal con la cual los reclutadores engrosaban las filas de la organización, las estrategias de persuasión y manipulación, lograban atraer a los niños, niñas y adolescentes, logrando de esta manera vincularlos a la organización.

1266. Por engaño: Consistió una oferta de dinero trabajo seguro con buen sueldo y la alternativa de renunciar al mismo si por algún motivo no le gustaba. El trabajo consistía en ingresar al grupo ilegal a cambio de salario.

1267. Por Fuerza: Son casos donde los niños, niñas y adolescentes o sus familiares fueron sometidos a condiciones de zozobra y temor, bajo amenazas dirigidas a los miembros de sus núcleos familiares o a la misma víctima, lo obligaban a irse forzosamente a las Autodefensas.

1268. La Persuasión se realizó en el 100% de los casos mediante el modus operandi del Abordaje individual y no se presentaron casos de Convocatorias Públicas.

1269. El abordaje del menor se realizó a través de diferentes medios: abordaje a través de miembros del grupo, abordaje a través de personas conocidas del menor no pertenecientes al grupo armado y a través de la influencia de sus padres u otro familiar.

1270. En la práctica de la Fuerza el 100% de los niñas, niños y adolescentes fueron amenazados y obligados por miembros de las Autodefensas a irse con el grupo porque su vida y/o la de sus familias estaría (n) en peligro.

1271. En la práctica del Engaño a todos los menores se les ofreció ingresar al grupo ilegal a cambio de un salario, en este caso la principal motivación de la víctima era el dinero con el que ayudaría a su familia afectada por la marginalidad de oportunidades.

1272. Algunos factores como la inmadurez psicológica y emocional, la carencia afectivas y de protección en el hogar de los niños, niñas y adolescentes, la falta de preparación académica, la falta de recursos en sus familias, y las actividades propias del campo que realizaban en las que recibían un salario muy bajo, son factores de riesgo que incidieron para que el menor asumiera un papel de adulto que no le correspondía siéndole fácil buscar una fuente de ingreso económico o un escape a su realidad en los diferentes frentes o grupos de Autodefensas.

1273. Se evidenció una discriminación en cuanto al sexo de los menores reclutados por las autodefensas. Del 100% equivalente a 88 niños, niñas y adolescentes un 89% corresponden a menores de sexo masculino y un 11% de sexo femenino.

1274. De los 150 menores reclutados, 8 (9%) se encontraban sin una actividad definida y se encontraban en el hogar antes de ser reclutados, 16 (18%) se encontraban estudiando, 29 (33%) realizaban algún tipo de actividad económica para aportar ingresos a su núcleo familiar y de 35 (40%) menores no se ha establecido hasta el momento el tipo de actividad.

1275. En cuanto al grado de escolaridad al momento del reclutamiento 8 menores (9%) sabían leer y escribir, 42 menores (48%) tenían educación básica primaria, 10 (11%) educación secundaria y 28 (32%) no contaba con educación formal o escolarizada.

1276. Los menores reclutados en su mayoría vivían en núcleos familiares conformados por un solo adulto responsable: Madre, padre, abuelo, abuela. En los casos en los que los menores vivían en familias con los dos padres se observaron problemas de violencia intrafamiliar y problemas económicos. En pocos casos se observó que los menores vivieran con otros familiares diferentes a padres o abuelos, o personas con las que no tenían un vínculo sanguíneo.

1277. Los niños y niñas reclutados por los diferentes bloques, casos imputados al postulado Salvatore Mancuso, fueron reclutados en zona rural de los departamentos de La Guajira, Bolívar, Cesar, Magdalena, Atlántico, Córdoba, Antioquia, Norte de Santander y Santander en los cuales delinquiran los bloques al mando de Salvatore Mancuso Gómez, acreditados en el proceso referencian un total de 149 menores.

1278. Todos los menores reclutados tuvieron como lugar de residencia el área rural. De tres menores hasta la fecha no se cuenta con la información del lugar de reclutamiento.

1279. Se observaron diferentes motivaciones en los niños, niñas y adolescentes que fueron un factor que facilitó el reclutamiento realizado por los miembros del grupo el mando del Salvatore Mancuso Gómez.

1280. El niño, niña o adolescente reclutado en el grupo ilegal armado realizó una actividad inicial y en el 63% de los casos el NNA inició en el grupo como patrullero, lo que implicó que su

actuar primario fue en la zona rural, formando parte de las patrullas que ejercían el control en las citadas zonas, para lo cual el 55% utilizaban armas de fuego de corto y largo alcance. 1281. El 5 % de los menores reclutados no utilizaron arma de fuego, el 20% utilizó arma de fuego de largo alcance, el 30% armas de fuego de corto y largo alcance y en el 45% de los casos no se reportó información acerca de qué tipo de arma utilizaron dentro del grupo.

1282. En el 50% de los casos no se reportó información acerca del tratamiento dado al NNA al interior del grupo, pero se observa que el 24% de los casos reportados recibieron entrenamiento en armas, o entrenamiento físico, o entrenamiento ideológico y en el 13 % de los casos recibieron algún tipo de maltrato físico, psicológico y/o verbal. En el 14% de los casos se reportó un trato normal dentro del grupo.

1283. Se pudo observar que el 31% correspondiente a 27 de los NNA que ingresaron al grupo permanecieron en el mismo de 13 a 24 meses, el 19% entre 37 y 48 meses, el 18% de los casos entre 25- 36 meses, en el grupo armado.

1284. El 55% o 49 de los NNA ingresó menor de edad y se desmovilizó siendo mayor de edad (Desmovilizado Colectivo), lo que apoya la aseveración de los postulados de que el personal ingresaba por persuasión de miembros del grupo armado. "

PATRON DE MACRO-CRIMINALIDAD DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO ANALIZADO EN ESTA SENTENCIA

"Un elemento determinante en el tipo de prácticas que emplearon los miembros de las estructuras paramilitares para afianzar su poder, fue la defensa de una noción de orden y control social fundado en la idea de masculinidad y feminidad.⁷ El efecto más relevante es que el despliegue de las estructuras paramilitares en la región Caribe, tendió a conservar como hilo conductor la comisión de graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, vinculando directamente a la población civil.

Estas prácticas además de tener un alto contenido ideológico y cultural, no solo irradió otros campos de la vida social, sino que involucró criterios propios de los crímenes de lesa humanidad, en términos de su generalidad y sistematicidad, violatorios al DIH.⁸ El ataque persistente y sistemático y extendido en el despliegue paramilitar al incorporar nociones de un ideario sobre contenidos de género, privilegió el empleo de la violencia sexual y las conductas de VBG.

⁷ El Grupo de Memoria Histórica concluyó que el comportamiento que tuvo las Autodefensas Unidas de Colombia entre los años 1997 y 2005 se caracterizó por el siguiente aspecto: "(...) las distintas violaciones a los derechos humanos que sufrieron las mujeres, y en un caso las poblaciones homosexuales, no son fruto del azar sino que responden a las estrategias, repertorios violentos y representaciones de la feminidad y la masculinidad agenciados por un actor armado en particular –el paramilitarismo– para alcanzar sus metas en el Caribe (...) "los paramilitares no sólo pretendieron expulsar a las guerrillas de ciertas zonas del norte del país sino que también buscaron constituirse en autoridades incuestionables del lugar. En este deshacer el mundo para rehacerlo a su antojo, las representaciones sobre la feminidad y la masculinidad tuvieron un papel constitutivo, así no siempre fuese de manera premeditada". Grupo de Memoria Histórica – CNRR. *Mujeres y Guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Taurus Pensamiento. Ediciones Semana. Taurus. Alfaguara. 2011.p. 25, 29.

⁸ Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional. Artículo 7. Se entenderá por crimen de lesa humanidad aquellos que "se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque".

Dichas prácticas lograron cobrar relevancia para el despliegue de las estrategias de guerra y obtener ventajas al interior del conflicto. Las finalidades que se perseguían a través de la violencia sexual ilustra el amplio radio de acción que significaba instrumentalizar personas a través de un criterio asociado al género. El interior de la organización armada fue un escenario importante en el que dio esta circunstancia, imponiendo formas de cohesión, regulación y castigo, éste último en un marco disciplinar.

1293. Otro empleo sistemático de esta estrategia de guerra fue aquella que se vinculó a la idea del "enemigo" para provocar su exterminación o su humillación. De alguna forma, las lealtades que se buscaban construir al interior de la población civil, alimentaron todo tipo de propagandas fundadas en la barbarie y el temor de la represalia y la intimidación.⁹ La violencia sexual fue una herramienta de degradación que tuvo un alto contenido comunicante en ese sentido.

1294. En este punto es importante resaltar que las especificidades de la cultura y la composición familiar en el Caribe colombiano, ha girado justamente en torno a la centralidad de la mujer. Este rasgo fue empleado en el accionar paramilitar como una fuente para provocar un dolor intenso en el contrario, exterminando un elemento que cohesionaba y empoderaba el tejido social desde sus bases. De hecho, aquellas que eran "representativas-emblemáticas de la región fueron vulneradas por los actores armados en su condición de líderes y pioneras de sus comunidades, barrios y veredas con el fin de interrumpir y echar por tierra los procesos de transformación".¹⁰

1295. Las conductas que involucraron las VBG no solo perseguían conseguir el sometimiento de una población concreta, ni regular la disciplina de las tropas, también se empleó como una forma de brindar una recompensa o halago para los líderes y comandantes del aparato armado; actos a los que en algunos casos debieron asistir la comunidad en espacios abiertos y públicos.¹¹

⁹ Vilma Lilibiana Franco al respecto señala lo siguiente: "La propaganda contrainsurgente selecciona los hechos que cuentan con mayor intensidad dramática (el llanto de un doliente, la figura anémica o extenuada de un rehén, las ruinas de una edificación bombardeada); simplifica, resume y resalta el espectro emocional, conduciendo así la construcción de juicios precarios, la unificación de puntos de vista y la evasión de la complejidad del conflicto. Igualmente esta propaganda administra los hechos mal conocidos, ignora o inventa incidentes, presenta medias-verdades y asigna una función judicial a los medios de comunicación –independientemente de la disponibilidad de hechos verificables–,67 contribuyendo así a la formación de una determinada memoria colectiva sobre el proceso del conflicto." Franco, V. "El mercenarismo corporativo y la sociedad contrainsurgente"...p. 80.

¹⁰ GMH, *Mujeres y guerra*, 2011. p. 323.

¹¹ Un ejemplo de este hecho se encuentra descrito por el Grupo de Memoria Histórica en los siguientes términos: "Algunos de los homosexuales reunidos por el convocante, temiendo por sus vidas, se desplazaron de San Onofre antes de ser llevados a la pelea. Sin embargo, el sábado 10 de mayo de 2003, aproximadamente dieciséis jóvenes homosexuales fueron conducidos en camionetas blindadas, propiedad de los paramilitares, hasta el Alto de Julio, donde, en una parcela ubicada a la entrada de la vereda e identificada como lugar de esparcimiento de 'El Oso', fueron obligados a pelear por parejas en un ring pugilístico instalado para tal fin. El evento, que, según los testimonios, había sido concebido por los paramilitares con el objetivo de homenajear a alias 'Cadena', máximo comandante del bloque paramilitar, duró dos días. El evento, que, según los testimonios, había sido concebido por los paramilitares con el objetivo de homenajear a alias 'Cadena', máximo comandante del bloque paramilitar, duró dos días" GMH, *Mujeres y guerra*... 2011, p. 67.

1296. La instrumentalización del concepto de lo femenino fue un ejemplo de la estrategia paramilitar orientada a establecer relaciones con la población civil, la clase política, los organismos de carácter privado, y desde luego, para menguar al enemigo.¹² La evidencia indica que hubo un repertorio de prácticas violentas que descansaron sobre las bases de la manipulación de valores que encierra la pertenencia a un grupo cuya identidad ésta determinada por su género, no solo para conseguir fines estratégicos de la organización armada, sino como el aprovechamiento oportunista de ejercer y detentar la fuerza en medio de la guerra.

1297. Con base en lo anterior, surgen razones suficientes para considerar que el Estado colombiano está en la obligación de reconocer la comisión de graves infracciones en contra del Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹³ y al Derecho Internacional Humanitario, conforme a los instrumentos que respaldan y promueven los derechos de las mujeres a vivir digna y libremente,¹⁴ a saber: a) Declaración

¹² Al comprometerse con la tarea de defender abiertamente a los comandantes en el Congreso, el papel de estas mujeres fue asimilado al oficio de relacionistas públicas, una tarea que tradicionalmente se asume como mejor desempeñada por una mujer. La decisión también pudo ser producto de una mentalidad que presume que una figura femenina encierra mayor potencial de convertirse en 'la cara amable', 'suave', concernida por los otros¹³, de un proyecto político como el paramilitar, asociado ya para ese momento a repertorios de violencia despiadados". GMH, Mujeres y guerra... 2011, p. 37. "Resumiendo, las mujeres hicieron parte de la organización de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y del Bloque Norte cumpliendo el papel de relacionistas públicas, financieristas, recaudadoras de impuestos y extorsiones, gestoras de iniciativas sociales, o informantes. Simultáneamente, algunas se forjaron una reputación de despiadadas y ejercieron su autoridad de manera vertical y violenta, como cualquier comandante paramilitar". GMH, Mujeres y guerra, 2011. p. 44 "La Relatora de la CIDH identificó cuatro finalidades de la violencia que afecta a las mujeres en el conflicto armado colombiano: orientada a "atemorizar, lesionar, y atacar al enemigo"; dirigida a lograr el desplazamiento forzado; encaminada al reclutamiento forzado y a rendir servicios sexuales a los miembros de los grupos armados; y destinada a mantener pautas de control social". Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, octubre, § 46.

¹³ Ver Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Ver Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura adoptada por en la Organización de los Estados Americanos.

¹⁴ La Corte Constitucional elaboró una clasificación de patrones estructurales en los cuales se advertían graves discriminaciones de género. A continuación se cita un fragmento de dicha providencia. "En efecto, ante la Sala ha sido probado con detalle que las mujeres desplazadas sufren un impacto agravado y especialmente profundo de los siguientes patrones estructurales de violencia y discriminación de género de la sociedad colombiana: (1) la violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual; (2) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género; (3) el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes; (4) la jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores; (5) obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo; (6) obstáculos agravados en la inserción al sistema

Universal de Derechos Humanos¹⁵, b) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶, c) la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁷, d) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,¹⁸ y e) la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.¹⁹

1298. Por lo anterior, la Sala resalta la importancia de que se reconozcan la configuración de patrones generales y sistemáticos a partir de los diversos repertorios de la violencia que desplegaron los bloques paramilitares en el Caribe colombiano,²⁰ no solo por criterios eficiencia, sino porque ello resulta ser una respuesta a la tímida resistencia social frente a aquellas conductas que tradicionalmente no se han visualizado en su justa y real proporción.²¹

económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; (7) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (8) obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación; (9) los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas; (10) la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos; (11) la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; y (12) el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad y la reparación." Corte Constitucional. Auto 092 de abril de 2008, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁵ Artículo 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

¹⁶ Artículo 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁷ Artículo 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

¹⁸ Preámbulo, Artículo 2 y Artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

¹⁹ Artículo 3, 4, 5 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

²⁰ "Un «patrón» se refiere a un conjunto de episodios que, por su frecuencia, localización y características, implican algún grado de planificación y control centralizado. Los patrones pueden ayudar a demostrar que cierto crimen forma parte de un proceso planificado. (...) Reconstruir patrones puede ayudar a establecer un marco que implica que los que actuaban entre bambalinas sabían o tenían motivos para saber que los acontecimientos se estaban produciendo o tenían probabilidad de producirse y no cumplieron su deber de impedirlos". Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Iniciativas de enjuiciamiento. Nueva York y Ginebra, 2006. p. 17

²¹ Sin desconocer que hoy los medios han comenzado a divulgar la ocurrencia de este tipo de vejaciones, hasta hace muy poco la violencia sexual practicada por actores armados en contextos de conflicto armado no era objeto de atención (...) (se asumía) cómodamente que el uso de la violencia sexual era inevitable en conflictos armados porque los campos de batalla propiciaban, siempre y en todo lugar, ese tipo de abusos. Por ejemplo se pensaba que los hombres armados, al fragor del combate, necesariamente violaban a las mujeres que encontraban a su paso. Así la violación se asumía como una práctica atada a pulsiones e instintos masculinos que, en contextos armados, adquirirían un carácter irrefrenable. Por su naturaleza ineludible, la violación sexual no era interpretada como un hecho factible de ser modificado por políticas estatales o sociales, o por iniciativas agenciadas por los mismos actores en armas. Transformada en destino o en acto biológico, se la desterraba de la discusión pública y se la convertía en una práctica que la víctima debía aceptar con abnegación". GHM. La memoria histórica desde la perspectiva de género. Conceptos y herramientas. Bogotá. 2011. p. 68.

1299. En ese sentido, la Sala destaca que estas prácticas hicieron parte de planes y políticas susceptibles de entenderse como un conjunto de acciones que pudieron tener o no relevancia jurídica desde el punto de vista de adecuación típica, si se observan aisladamente del contexto del conflicto. En ese sentido, el reconocimiento de las prácticas fundadas en la VBG no se limitaron a la formalización que conlleva la dogmática jurídica penal sustantiva, en procesos concretos de análisis de subsunción, sino que se adoptó una visión más amplia, atendiendo la dinámica disímil y compleja del conflicto armado colombiano encierra, las cuales se desplegaron como un entramado deliberado en contra de la población civil para obtener ventajas estratégicas.²² Con ello se persigue que las víctimas cuenten con la posibilidad de que obtengan la garantía de no repetición, les sean reparados sus perjuicios y se persiga un propósito colectivo de prevención general.

1300. Hallándose con suficiencia clarificados en esta sentencia los conceptos de patrón macro criminal, prácticas y modus operandi, la Sala centrará su análisis en la matriz aportada por la Fiscalía General de la Nación.

1301. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993 ilustra respecto los comportamientos que pueden involucrarla señalando que se trata de "...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

1302. De la definición se tiene que la violencia se ejerce por la condición de género, provocando daños en la especificidad de lo físico, sexual y psicológico. Esto indica que no hay una única forma de VBG.

1303. De acuerdo con lo verificado en el proceso el modus operandi o diferentes maneras en las que los integrantes del grupo armado realizaron la Violencia Basada en Género [VBG] de que da cuenta el proceso, involucraron la utilización de la fuerza, amenaza, consentimiento viciado y agresión Física en las que fueron utilizadas diferentes tipos de armas, entre las que se encuentran armas blancas, armas de fuego largas y cortas, habiéndose presentado los hechos en considerable y mayor proporción en zonas rurales del Departamento del Magdalena, seguido en Norte de Santander, Cesar, Córdoba, 1304. Bolívar Guajira Atlántico y Sucre destacados por igual el acceso violento a las viviendas de las víctimas, el sometimiento a convivencia con un integrante del grupo armado, mediante retenes ilegales, visitas frecuentes e intimidantes, mediante incursiones armadas,

1305. Conforme al consolidado de VBG , FPJ11 DEL 11/06/2014 de la Fiscalía General de la Nación se contó con una matriz documentada de 645 hechos que involucraron este tipo de violencia atribuidos a las ACCU, de los cuales 162 fueron atribuidos al Bloque Norte, 31 al Bloque Catatumbo, 17, al Bloque Córdoba, 3 al Bloque Montes de María.

²² Es importante resaltar el siguiente aspecto que sugiere el Grupo de Memoria Histórica: "Si bien el contexto de discriminaciones fundadas en el género es el marco en que se mueven todos los actores, cada uno construye, inculca y desarrolla identidades armadas y estrategias de domino particulares. En otras palabras, los actores armado no son simples espejos de estas discriminaciones y violencias sino que cada uno, con distintos énfasis y bajo diferentes modalidades, actúa, transforma, ahonda o revierte, a través de sus repertorios y estrategias, esas condiciones. Pueden desplegar, si se quiere, apreciables niveles de autonomía frente a los contextos culturales donde operan". GHM. La memoria histórica desde la perspectiva de género... 2011. p. 15.

1306. De la anterior matriz se referenciaron en este proceso 175 hechos que arrojaron un total de 205 víctimas directas de delitos de VBG, cuyas afectaciones conforme a como sentidamente lo relataron durante el Incidente de identificación de afectaciones y de víctimas ante la Sala, involucran importantes daños entre los que se rescatan los psicológicos, en la salud física, en el libre desarrollo de la personalidad, en sus sentimientos de seguridad y confianza hacia el sexo opuesto y en su estructuras familiares y sociales."

OBLIGACION DE LOS ESTADOS DE INVESTIGAR, JUZGAR Y JUDICIALIZAR A LOS RESPONSABLES POR LA VIOLACION GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS

" En ese sentido, el Derecho Internacional no solo ha insistido ampliar el marco legal referente a la violación de los Derechos Humanos en situación de conflicto, sino que también ha incorporado perspectivas específicas de género y reconstrucción social después del conflicto. Los tratados y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Colombiano, entre ellos, la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes", la "Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura", la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" y la "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", indican una clara obligación de los Estados Partes para investigar, sancionar y castigar a los responsables de violaciones a los derechos reconocidos internacionalmente, sin perjuicio de que estas normas se encuentren integradas al ordenamiento jurídico colombiano en virtud del Bloque de Constitucionalidad.²³"

DERECHO A LA VERDAD-ALCANCE

"el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento"²⁴

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS-CLASES

"En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDHH), se suelen enunciar para los Estados Parte de algún Tratado o Convención, dos tipos de obligaciones erga omnes³¹⁷, unas de carácter general y otras específicas. Las obligaciones de carácter general recaen en los deberes del Estado por respetar y garantizar los derechos humanos de quienes se encuentran bajo su ámbito jurisdiccional, en tanto que las obligaciones específicas se refieren a los "deberes determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho,

²³ El Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad al respecto sostiene lo siguiente "investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas". Ver, Convención Americana sobre Derechos Humanos, contenida en el artículo 1.1. Ver Conjunto actualizado de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad", recomendado por la Comisión de Derechos Humanos, mediante Resolución 2005/81 del 21 de abril de 2005 (E/CN.4/2005/102/Add.1), 8 de febrero de 2005, Principio 1. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso La Cantuta vs. Perú, Sentencia del 29 de noviembre de 2006: 110.

²⁴ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos vs. Perú, sentencia de 14 de marzo de 2001, párr. 48

ya sea por su condición especial o por su situación específica en que se encuentre^{25.}”

OBLIGACION DE GARANTIA-ALCANCE

Respecto de la obligación de garantía, la Corte Interamericana ha dicho que “La segunda obligación de los Estados Partes es la de ‘garantizar’ el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”²⁶ (Subrayado fuera de texto).

OBLIGACION DE PREVENIR-ALCANCE

“De esta forma, la obligación de prevenir que de la obligación de garantía se desprende, “es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.”²⁷ Para acreditar su cumplimiento los Estados deben demostrar que hicieron los esfuerzos que razonablemente pudieran ser exigidos para evitar la violación de los derechos humanos, es decir, está ligada al cumplimiento de la obligación que asiste a las autoridades nacionales, incluidas las Fuerzas Militares y de Policía, de participar activa y eficazmente en la defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos, incluso enfrentando las agresiones individuales o colectivas que contra sus derechos constitucionales se presenten.²⁷ⁿ

OBLIGACION DE INVESTIGAR-ALCANCE

“ A su vez, la obligación de investigar” debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.”²⁸ En ese sentido, la obligación de investigar implica que “las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.”²⁹

²⁵ En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDDHH), se suelen enunciar para los Estados Parte de algún Tratado o Convención, dos tipos de obligaciones erga omnes³¹⁷, unas de carácter general y otras específicas. Las obligaciones de carácter general recaen en los deberes del Estado por respetar y garantizar los derechos humanos de quienes se encuentran bajo su ámbito jurisdiccional, en tanto que las obligaciones específicas se refieren a los “deberes determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición especial o por su situación específica en que se encuentre”³¹⁸.

²⁶ CORTE IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. Párr. 166.

²⁷ Ibidem. Párr. 175.

²⁸ CORTE IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Óp. Cit. Párr. 177.

²⁹ CORTE IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Párr. 227.

OBLIGACION DE SANCIONAR-ALCANCE

“Finalmente, la obligación de sancionar a los responsables que de la obligación de garantía se desprende, “debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse”³²⁸ por lo que el juzgamiento de los responsables evita el olvido de los abusos cometidos, propicia la aplicación de la justicia a cada caso y se constituye per se en una garantía de no repetición. “

DERECHO A LA REPARACION A FAVOR DE LAS VICTIMAS- ES UN DERECHO FUNDAMENTAL/ DERECHO A LA REPARACION A FAVOR DE LAS VICTIMAS-ALCANCE

“ Así las cosas, de la sentencia SU-254 de 2013 citada precedentemente, se concluye sin lugar a dudas que la reparación de las víctimas del conflicto armada se erige en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho fundamental, razón por la que el Estado tiene la obligación no solo de garantizar el goce efectivo de tal derecho, sino de procurar su salvaguarda y tutela permanente; posición acorde con los tratados y convenios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario incorporados a nuestra legislación interna por vía del artículo 931419 de la Carta Constitucional, normas que en general apuntan a enfatizar las características esenciales que deben tener las medidas de reparación a las víctimas del conflicto, tales como la integralidad, plenitud y suficiencia de las mismas, al tiempo que deben ser justas, oportunas, adecuadas, efectivas y proporcionales a la gravedad de la violación de los derechos fundamentales³⁰.

9425. En ese orden, respecto al alcance del derecho a la reparación y su definición la Corte Constitucional ha señalado:

9426. “6.2.1. En el marco del conflicto armado, el derecho a la reparación, que puede ser individual o colectivo dependiendo del sujeto victimizado, se otorga a quienes han sufrido un daño resultante de una conducta antijurídica³¹ que no se encontraban en el deber de soportar³². De esta manera se reconoce el daño sufrido por las víctimas de graves y masivas violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, el cual debe ser resarcido a través de medidas de justicia distributiva y restaurativa, encaminadas a restituir a la víctima a la situación anterior a la vulneración de sus derechos. En caso de no ser posible la restitución in integrum, serán necesarias estrategias orientadas a compensar la pérdida material –tanto por daño emergente como por lucro cesante– y moral de acuerdo con el principio de equidad, a través de la indemnización. Adicionalmente, hacen parte de la reparación, la rehabilitación referida a la recuperación física o mental de las personas afectadas con la conducta ilícita y violatoria de los derechos humanos; la satisfacción que supone el reconocimiento público del crimen cometido y el reproche de tal actuación para restablecer la dignidad de las víctimas y reivindicar la memoria histórica; las garantías de no repetición que representan las acciones tendientes a hacer cesar las violaciones flagrantes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.”³³.(Negritillas fuera de texto).

³⁰ Sentencia C-753 de 2013.

³¹ La sentencia SU-254 de 2013 reconoce que el concepto de daño es un concepto complejo y ambiguo que ha sido definido como “(i) una afectación, destrucción, deterioro, restricción, disminución o acción lesiva (ii) respecto de los derechos subjetivos, intereses jurídicos o bienes patrimoniales o morales de las víctimas, (iii) como consecuencia de una acción antijurídica que no estaban obligadas a soportar, (iv) que puede ser ocasionada por acción u omisión, (v) por distintos actores – como el Estado, particulares u organizaciones de cualquier tipo, (vi) y en diferentes grados, intensidades y niveles de afectación”.

³² T-699A de 2011.

³³ T-085 de 2009.

9427. 6.2.2. Así, aunque difícilmente es posible la restitución plena e integral de los derechos de las víctimas, la reparación busca restaurar su dignidad reprochando públicamente las conductas que las afectaron, por lo cual se relaciona íntimamente con la verdad y la justicia, los otros componentes de la justicia transicional..(Negrillas fuera de texto).